



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante:	Ernestina Cano De Patiño
Demandado:	Sor María Patino Cano y Otros
Radicado:	05001-40-03-005-2016-00455-00
Decisión:	Resuelve Solicitudes – Reconoce Personería – Remitir Expediente - Requiere

Se adosa al expediente escrito allegado por la abogada MARILUZ VANEGAS CARDENAS, quien fuere nombrada como curadora en amparo de pobreza de los señores HERNÁN DARÍO, ALBA LUCIA, ÁLVARO DE JESÚS, BLANCA FE, HÉCTOR DE JESÚS y BEATRIZ ELENA PATIÑO CANO mediante auto del 6 de abril de 2021; solicita la togada se dé trámite a la aceptación del cargo aportada el 9 de marzo de 2020, ya que hay actuaciones posteriores sin pronunciamiento de la referida aceptación; verificado lo anterior, se logra evidenciar que efectivamente se allegó dicha aceptación del cargo el 6 de octubre de 2020, en tal sentido se reconoce personería a la abogada MARILUZ VANEGAS CARDENAS para representar los señores HERNÁN DARÍO, ALBA LUCIA, ÁLVARO DE JESÚS, BLANCA FE, HÉCTOR DE JESÚS y BEATRIZ ELENA PATIÑO CANO, como abogada en amparo de pobreza. Remítase el link del expediente formado de conformidad con lo solicitado por la doctora MARILUZ VANEGAS CARDENAS, quien recibe notificaciones en el correo mvcasesoriasjuridicas@gmail.com.

De otro lado, se reconoce personería a la Doctora MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE portadora de la T.P. 69.296 del C.S. de la J. para representar al señor OMAR EDILBERTO ROMERO QUIROZ, en los términos del poder conferido. Remítase el link del expediente formado de conformidad con lo solicitado por la doctora MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE, quien recibe notificaciones en el correo mariacristinaboteroduque@gmail.com.

Conforme a lo solicitado por la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto dictado el 6 de abril de 2021, remítase el link del expediente formado a la doctora GLENIA CRUZ BALLESTEROS, quien recibe notificaciones en el correo gleniacruz@hotmail.com.

Se agregan los telegramas informando de la renuncia de poder por parte de la doctora GLENIA CRUZ BALLESTEROS, telegramas dirigidos a sus poderdantes, señores JORGE ENRIQUE CANO PATIÑO y SOR MARIA PATIÑO CANO; no obstante, el artículo 76 del C.G. del P. dispone "... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado*, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....", destacado propio; en el presente caso, no se evidencia que la apoderada hubiese aportado el memorial de renuncia, sino que únicamente allegó las comunicaciones enviadas a los poderdantes, por lo que previo a aceptar su renuncia se le requiere allegue memorial informando la misma.

Finalmente, por considerarse procedente, remítase el link del expediente formado al doctor JUAN GONZALO ACEVEDO PALACIOS, en calidad de Partidor en el presente proceso, quien recibe notificaciones en el correo preverjudicial@gmail.com, **se otorga el término de diez 10 días para partir, según lo solicitado.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.